

Excmo. Sr.

La Comisión mixta encargada por V. E. de informar acerca de la proposición presentada al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por algunos de sus dignos individuos, sobre la reforma que convendría introducir en el sistema de recaudación del impuesto de consumos, vigente hoy en las capitales y puertos habilitados, ha estudiado este asunto con el detenimiento que su importancia reclama y no puede menos de aplaudir la iniciativa que en él ha tomado la celosa corporación valenciana.

Sin entrar a juzgar el sistema tributario que rige en la nación, sin emitir su parecer acerca de los diferentes ramos que abraza, la comisión informante no puede menos de reconocer la adhesidad con que es enmendado el impuesto de consumos y particularmente el sistema de recaudación empleado en las capitales, que la ciencia económica y la opinión pública están acordes en censurar. semejante sistema que ocasiona excesivos gastos en la recaudación, que da lugar con frecuencia al fraude en perjuicio del traficante honesto, de los contribuyentes,

en general y del tesoro publico, tiene ademas el inconveniente de dificultar las transacciones del comercio, oponiendo á este obstaculo en su desarrollo, llegando con frecuencia el celo de los encargados inferiores de la recaudacion, hasta el punto de ofender la dignidad del hombre en la persona del contribuyente.

La Comision participa de las lisongeras esperanzas que la supresion de los derechos de puertos hace concebir á los D^{os}. Concejales que suscriben la indicada proposicion acerca la cultura y engrandecimiento de esta capital. Como consecuencia necesaria de esta medida, bajara el precio de las subsistencias, constante anhelo de una buena Administracion, mejorara la situacion de la clase obrera, disminuirá el coste del trabajo, y colocada así la industria valenciana en mejores condiciones, podra elevar las reformas arancelarias y adquirira indefectiblemente una marcada superioridad sobre las demas capitales que no realicen esta reforma. La prospera refluyendo esta prosperidad industrial y mercantil en beneficio de todas las clases. La experiencia de la que disfrutaron las principales ciudades industriales y mercantiles de Inglaterra, de todas en gran parte á la supresion de los derechos de puertos, nos acredita que no son infundadas aquellas alhagüenas esperanzas.

La agricultura recibira en menores bene-

hechos por el aumento de consumo y de producción,
que cesará ^{de} la consecuencia de esta reforma y en ra-
zon también de que cesará la molesta intervención
fiscal que se ~~exige~~ actualmente en el domicilio del
contribuyente dentro del radio sujeto al impuesto, á la
par que no tendrá que sufrir este la pérdida de tiem-
po y las humillaciones que ahora, al abarcar con
sus productos las puertas de la capital.

Fundada en estos varones, la Comisión re-
cuerda unánime la conveniencia de abolir el impues-
to conocido con el nombre de derechos de puertas, y
no puede menos de aprobar el pensamiento de que
se substituya el encubrimiento de las capitales, substituyen-
do á aquel otros impuestos menos vejatorios para el
contribuyente. La Comisión no se estenderá sobre es-
te punto, ya que no se trata ahora de presentar un
plan de recaudación. Pero sí debe decir que cualquier
uno de los medios indicados en la proposición de los
Sres. Cancejales, alguno de los cuales se halla vigente
en Londres con excelentes resultados, la misma que
otros que la ciencia económica y la experiencia acan-
soran como preferibles á los derechos de puertas, pue-
den reemplazar ventajosamente á estos. Por lo mis-
mo opina que no hay inconveniente en plantear esta
reforma, ya que por otros medios pueden cubrirse
las atenciones que pesan sobre el tesoro y el munici-
cipio.

Al terminar este trabajo que V. E. se dignó confiarle, la Comisión no puede menos de recomendar la conveniencia de que la ilustrada corporación que V. E. tan dignamente preside preste su poderosa ayuda al oportuno y utilísimo pensamiento de las celosas concejales que inscriben la proposición á que se refiere este informe. V. E. no obstante acordará la que estime mas conveniente.

1863 C-158
IV. Concejo n. 7

José Mangó

Ant. Pals
de Barnatés

Tosé Poyó y Salcedor

Baltasar Serrano

José Samana
y Berad
Edmundo Alaró

